FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS – OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANIA AL CIUDADANO**
FECHA	**AGOSTO DE 2026**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se procede a justificar la presente contratación mediante la elaboración y suscripción del presente estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación, a continuación, se señala el sustento que da origen a la presente contratación.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones";* es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

En consecuencia, es necesario que las autoridades administrativas apliquen el principio de coordinación y colaboración interadministrativa por medio de la armonización y facilitación de sus respectivas funciones a través de la descentralización, delegación y desconcentración de las mismas.

El artículo 6 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deberán, bajo el principio de coordinación y colaboración interadministrativa, garantizar la armonía, en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente el artículo 93 de la citada ley, expresan que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines estatales teniendo en cuenta el principio de coordinación y colaboración que les asiste y la observancia del régimen contractual que les rige.

De conformidad con lo dispuesto por el Código de Tránsito - Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y por el Decreto Ley 0019 de 2012, en su artículo tercero y sexto; respectivamente, los organismos de tránsito de carácter departamental son autoridades de tránsito y como tal tienen jurisdicción y competencia en los municipios que no cuentan con organismo de tránsito reconocido por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente, el artículo 7° de la citada Ley define que dichas autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privada abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio, además de ello, que sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Atendiendo las disposiciones legales complementarias, la Secretaría de Movilidad Contemporánea de Cundinamarca es autoridad en materia de tránsito y por ende con facultades y competencias para la atención de los servicios inherentes a la función de tránsito, como lo es la inspección y vigilancia de los actores de las vías, y la gestión del tránsito

vehicular. Ahora bien, teniendo en cuenta que el servicio de tránsito es un servicio público, a cargo del Estado, (artículo 1 de la Ley 1383 de 2010), la Secretaría de Movilidad Contemporánea del Departamento de Cundinamarca, dentro de su jurisdicción, debe garantizar que el mismo se preste en óptimas condiciones de oportunidad, calidad, cobertura y responsabilidad haciendo cumplir los principios rectores definidos en el artículo 1° de la misma Ley 1383 de 2010, los cuales son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Dentro de las funciones asignadas a la Secretaría de Movilidad Contemporánea de Cundinamarca, conforme al Decreto Departamental 406 de 2024 y demás normas que regulan la estructura administrativa del Departamento, se prevé la formulación, dirección, coordinación y ejecución de las políticas públicas en materia de tránsito, transporte, movilidad y seguridad vial. Dentro de dichas competencias se encuentra la implementación de estrategias orientadas a fortalecer la atención de accidentes de tránsito en el Departamento, apoyar técnicamente a los municipios, desarrollar operativos de control, coordinar actuaciones interinstitucionales y promover mecanismos que permitan mejorar la capacidad de respuesta frente a eventos que comprometan la seguridad vial.

Estas competencias comprenden igualmente, la administración de bienes destinados al cumplimiento de dichas funciones, así como la adopción de mecanismos de cooperación institucional para optimizar su utilización en beneficio del interés general.

Se resalta igualmente, que la Ley 1310 de 2009 establece que los cuerpos de agentes de tránsito desarrollan funciones permanentes de policía judicial, prevención, educación, regulación y solidaridad institucional, competencias que exigen contar con herramientas técnicas y logísticas suficientes para atender oportunamente los accidentes de tránsito, especialmente aquellos en los que se presentan víctimas fatales. En consecuencia, la adecuada articulación entre la autoridad departamental y los organismos municipales fortalece la capacidad institucional para atender este tipo de eventos dentro del marco de sus respectivas competencias legales.

Ahora bien, en concordancia con las funciones precitadas tanto de orden nacional como departamental y en razón al incremento de la movilidad en la red vial departamental y municipal y, consecuentemente con ello el desafortunado incremento de siniestros viales con personas fallecidas, la Gobernación de Cundinamarca bajo los lineamientos indicados por la Secretaría de Movilidad Contemporánea adquirió un vehículo oficial especialmente acondicionado para apoyar las diligencias de atención, inspección y traslado asociadas a accidentes de tránsito con víctimas fatales, incluyendo el transporte de cadáveres, elementos materiales probatorios y evidencia física, entre otros, el cual forma parte de los de medios técnicos y operativos especializados que permiten garantizar una atención oportuna, eficiente y coordinada por parte de las autoridades competentes en materia de movilidad y policía judicial.

El vehículo adquirido por el Departamento bajo los lineamientos de la Secretaría de Movilidad Contemporánea es la unidad móvil tipo **NECROMÓVIL CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA, MARCA: RAM, LINEA: 1500, MODELO: 2025, CILINDRADA: 3.604 CC, COLOR: BLANCO AZUL, SERVICIO: OFICIAL, TIPO CARROCERÍA: DOBLE CABINA, VIN Y NÚMERO DE CHASIS: 1C6RRFFG8SN568479, NÚMERO DE MOTOR: 1354E01130436000**, **CON PLACAS DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO: OCD 936 CON MATRÍCULA EN EL ORGANISMO DE TRÁNSITO DEL ROSAL (CUNDINAMARCA),** dicho vehículo está especialmente acondicionado para apoyar las diligencias asociadas a accidentes de tránsito con víctimas fatales, facilitando el traslado seguro de cuerpos, elementos materiales probatorios y evidencia física, en coordinación con las autoridades competentes y respetando

en todo momento la cadena de custodia y los procedimientos previstos en la normativa penal, de tránsito y de policía judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza No. 001-2024 por el cual se adopta el PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2028, "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", según el cual dentro de los determinantes de convergencia estratégica de este plan departamental se encuentra la "Movilidad contemporánea" el cual es un concepto que incorpora la movilidad vista desde un enfoque integral, que involucra la sostenibilidad y el desarrollo del Departamento conforme al cual se acoge el modelo de "Movilidad contemporánea", que se define en los siguientes términos: *"La movilidad contemporánea, es un concepto que incorpora la movilidad vista desde un enfoque integral. Es decir, aquella donde se consideran el impacto de intervenciones en la movilidad desde el bienestar social, protección ambiental y el crecimiento económico minimizando efectos en la siniestralidad, la calidad del aire y la congestión" (Cortés & Peña, 2015).*

Dentro del mencionado documento se consignó que *"Cundinamarca enfrenta desafíos significativos en materia de movilidad desde la visión urbana y regional. El crecimiento acelerado de la población, así como el incremento en la motorización y la planificación territorial orientada hacia el uso masivo de medios motorizados, ha generado una mayor demanda de transporte. Lo anterior, ha llevado a una progresiva saturación de los sistemas y de la infraestructura de transporte, generando congestión, altos tiempos de viaje, deterioro en la calidad del aire, aumento en la siniestralidad vial, insatisfacción con los servicios y una disminución de la calidad de vida. De manera que, la posibilidad de contar con un sistema de movilidad inclusivo, integrado y sostenible acorde a las problemáticas contemporáneas descritas potenciaría el desarrollo económico y social del departamento"*.

En línea con este mandato y como se dijo anteriormente, el considerable incremento de la movilidad en la red vial departamental y municipal, así como la ocurrencia de siniestros viales con personas fallecidas, ha sido fundamental disponer de medios técnicos y operativos especializados que permitan garantizar una atención oportuna, eficiente y coordinada por parte de las autoridades competentes. Es por ello que, la sola adquisición del vehículo no satisface la finalidad para la cual fue adquirido, sino que es necesario que sea efectivamente operado, porque su utilidad está directamente vinculada con las funciones de las autoridades competentes, las cuales deben operar el necromóvil para garantizar su uso efectivo y cumplir con su propósito. Este vehículo oficial está diseñado para apoyar la atención de accidentes de tránsito con víctimas fatales, especialmente en el traslado seguro de los cuerpos y el apoyo logístico a las autoridades en el manejo de evidencia física.

Destinar el necromóvil para el cumplimiento de actividades de interés público relacionadas con el fortalecimiento de la capacidad institucional de respuesta frente a los siniestros viales con víctimas fatales, lo cual asegura una capacidad institucional permanente e inmediata para atender estos eventos, evitando la inactividad del vehículo o la dependencia de terceros para situaciones relacionadas con sus funciones. Esto contribuye a una respuesta oportuna, coordinada y eficiente ante siniestros viales con víctimas fatales, fortaleciendo la capacidad operativa de la entidad y asegurando que el bien adquirido cumpla su finalidad pública.

Por lo tanto, operar el necromóvil no es una actividad accesoria, sino una condición necesaria para materializar su destinación y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos invertidos.

Mediante oficio de agosto de 2026 dirigido al Gobernador de Cundinamarca y a la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano del Departamento de Cundinamarca, la Alcaldesa Municipal de Funza, elevó solicitud de entrega de un vehículo especializado a título de

Comodato argumentando la inminente necesidad de contar con este en los siguientes términos:

"En cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad vial y atención de actos urgentes, me permito manifestar la necesidad prioritaria de que el municipio cuente con una unidad móvil especializada tipo Necromovil. Dada la ubicación estratégica de Funza como epicentro logístico de interconexión entre la Sabana de Occidente y Bogotá, el elevado volumen vehicular genera una constante siniestralidad vial con víctimas fatales.

Actualmente, al no existir en la provincia unidades móviles forenses de propiedad municipal exclusiva operadas por organismos de tránsito locales, nos vemos obligados a depender de unidades externas. Esta limitación genera severos retrasos en las diligencias de levantamiento e inspección en vía publica, colapsando la movilidad regional en corredores neurálgicos como la Calle 13 y la troncal Siberia - Calle 80.

Ante esta realidad, solicitamos respetuosamente su valioso apoyo para dotar al municipio de esta herramienta. Lo que fortalecerá la articulación interinstitucional y otorgada a nuestras autoridades de tránsito la autonomía e inmediatez necesarias para atender las emergencias. Este recurso garantizara el cumplimiento estricto de los protocolos técnico-legales y la preservación de la cadena de custodia, brindando al mismo tiempo una respuesta digna y humanizada que mitigue el impacto psicosocial y de salud pública en nuestra comunidad." [sic]

De manera tal que se hace necesaria la celebración de un contrato interadministrativo de comodato con la finalidad no solo de hacer entrega material de un bien mueble, sino en permitir que la unidad móvil tipo NECROMÓVIL sea utilizada por el municipio de Funza con la finalidad específica para la cual fue adquirido, teniendo en cuenta que los corredores viales previamente mencionados son utilizados frecuentemente por los habitantes de la provincia Sabana Occidente, Gualivá, Magdalena Centro, entre otros, los cuales podrían llegar a requerir la atención especializada que dicha unidad móvil puede prestar. En ese sentido, la entrega del vehículo a través del comodato constituye el mecanismo jurídico mediante el cual se habilita su uso temporal y gratuito por parte del comodatario, con el propósito exclusivo de apoyar la atención operativa de estos eventos, de conformidad con las competencias previstas en el ordenamiento jurídico para las autoridades de tránsito y en observancia de los principios de coordinación, eficacia y colaboración entre entidades públicas ya que la destinación del vehículo se encuentra estrictamente vinculada al cumplimiento de una finalidad pública específica, consistente en fortalecer la capacidad institucional para la atención de siniestros viales con víctimas fatales, optimizando la utilización de un activo de propiedad departamental, en beneficio del servicio público de tránsito y de la seguridad vial.

Vale mencionar que estas actuaciones se desprenden de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, la cual establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En desarrollo de dichos fines, todas las autoridades deben orientar sus actuaciones a la protección de la vida, la integridad personal y los demás bienes jurídicos de los habitantes, garantizando la adecuada prestación de los servicios públicos y la coordinación institucional necesaria para responder de manera eficiente frente a situaciones que comprometan el interés general, como ocurre con la atención de los siniestros viales con personas fallecidas.

De igual forma se debe tener en cuenta que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa, se encuentra al servicio de los intereses generales, estableciendo además que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Este mandato constitucional, permite articular las capacidades institucionales de diferentes entidades públicas para desarrollar

conjuntamente funciones públicas que individualmente resultarían menos eficientes o generarían duplicidad de esfuerzos.

De acuerdo con el Decreto Ordenanza 406 de 2024 "*POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL, SE DEFINE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" que establece dentro de uno de los objetivos de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano es dirigir, coordinar y controlar las políticas, planes, programas, procesos y actividades relacionadas con los asuntos de carácter administrativo, presupuestal, financiero, contratación pública, servicios administrativos y gestión documental de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En este contexto, la celebración del contrato de comodato entre la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano y el Municipio de Funza constituye un instrumento jurídico idóneo para materializar los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y colaboración armónica, desarrollados por los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones, prestarse colaboración recíproca y adoptar los mecanismos necesarios para facilitar el ejercicio eficiente de las competencias legalmente asignadas, garantizando la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en concordancia con el inciso 10 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

Esta articulación resulta sumamente conveniente desde la perspectiva de la eficiencia operativa y el uso racional de los recursos del Estado. La disposición inmediata de una unidad necromóvil de apoyo permite fortalecer la capacidad de respuesta técnica y territorial en el levantamiento, custodia y manejo adecuado de los cuerpos, evitando duplicidad de costos presupuestales en la adquisición de nueva maquinaria especializada. Al unir fortalezas institucionales mediante esta figura, la entidad comodataria amplía su cobertura y mejora de manera ostensible los tiempos de reacción ante contingencias en las vías, asegurando así un servicio público oportuno, humanizado y con los más altos estándares de rigor técnico para las víctimas y sus familias.

Desde el punto de vista jurídico, el instrumento corresponde a un contrato estatal de comodato, figura expresamente admitida por el ordenamiento jurídico colombiano. En efecto, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados por las entidades estatales, incluidos aquellos previstos en el derecho privado, mientras que el artículo 13 de la misma ley dispone que estos contratos se rigen por las normas civiles y comerciales pertinentes, salvo las materias reguladas especialmente por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En desarrollo de dichas disposiciones, el artículo 2200 del Código Civil define el comodato o préstamo de uso como el contrato mediante el cual una de las partes entrega gratuitamente a otra una especie mueble o inmueble para que haga uso de ella, con la obligación de restituir la misma especie una vez finalice el uso convenido.

Adicionalmente, la celebración del presente contrato no implica transferencia del derecho de dominio, de la administración patrimonial del bien, ni de las competencias constitucionales o legales asignadas al comodante. El comodatario adquiere únicamente el derecho de uso y tenencia material del vehículo durante la vigencia del contrato, asumiendo el deber de custodiarlo, conservarlo, destinarlo exclusivamente a la finalidad para la cual fue entregado, garantizar su adecuada operación y restituirlo al comodante al término del plazo pactado y en las condiciones establecidas contractualmente, salvo el deterioro normal derivado de su uso legítimo, asegurando en todo momento la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los fines que justifican su entrega.

En consecuencia, la utilización del contrato de comodato resulta plenamente procedente para la entrega temporal de bienes muebles de propiedad de una entidad pública a otra entidad estatal, cuando dicha entrega tiene como finalidad facilitar el cumplimiento de funciones públicas y satisfacer necesidades asociadas a la prestación de un servicio a cargo de la Administración, preservando en todo momento la titularidad del bien en cabeza del comodante y sometiendo su utilización a las condiciones, limitaciones y obligaciones expresamente pactadas en el contrato.

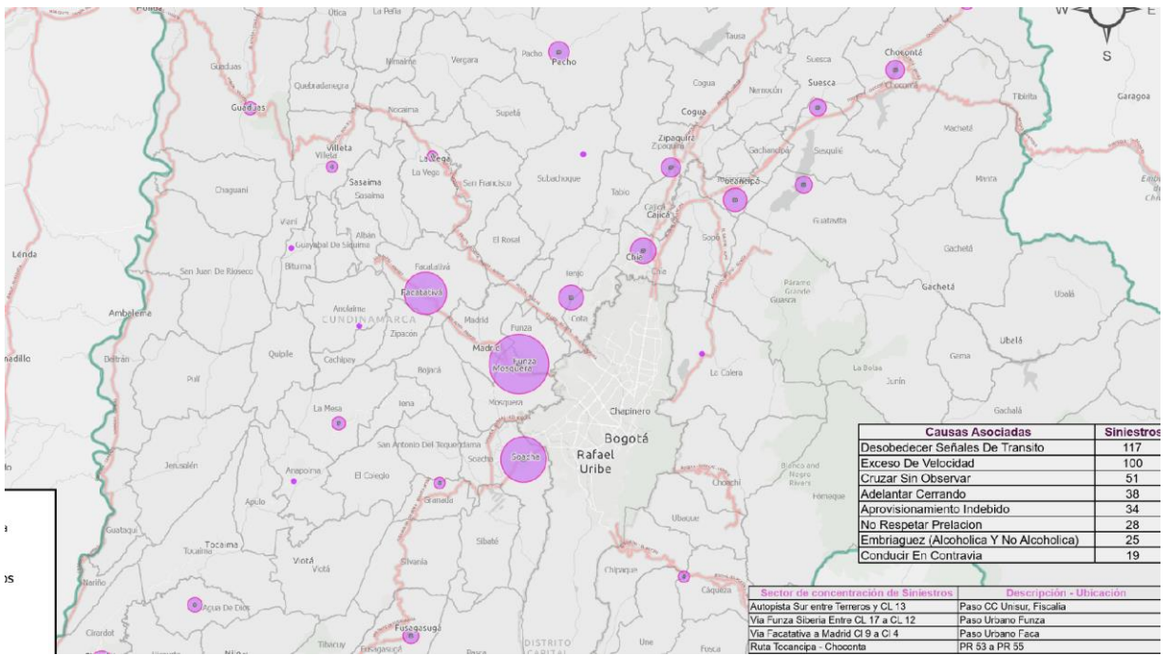
Bajo esta perspectiva, el presente contrato no persigue establecer un esquema de cooperación mediante aportes recíprocos de recursos entre las partes ni configura una delegación, sustitución o transferencia de competencias administrativas. Su objeto consiste en autorizar el uso temporal, gratuito y condicionado de la unidad móvil tipo NECROMÓVIL, conservando la Gobernación de Cundinamarca la propiedad, administración patrimonial y facultades de supervisión sobre el bien, mientras que el Municipio de Funza asume exclusivamente su tenencia material, guarda, custodia, conservación, operación y restitución, en los términos previstos en el contrato y conforme a las obligaciones derivadas del régimen jurídico del comodato entre otras.

En ese orden, el contrato de comodato constituye el mecanismo jurídico más adecuado para alcanzar la finalidad perseguida, toda vez que permite garantizar la adecuada utilización de un bien fiscal, destinado a la prestación de un servicio público, asegurar su conservación y protección patrimonial mediante la imposición de obligaciones concretas al comodatario respecto de su custodia, mantenimiento, aseguramiento, operación y restitución, y, simultáneamente, fortalecer la capacidad institucional de respuesta frente a eventos que comprometen la seguridad vial y la atención de víctimas de siniestros viales, sin alterar el régimen de competencias ni la titularidad del bien entregado. De esta manera, se armonizan las normas del derecho civil que regulan el contrato de comodato, con los principios de la función administrativa, la gestión eficiente del patrimonio público y la obligación constitucional de las autoridades de actuar coordinadamente para la satisfacción del interés general.

En desarrollo de dicha finalidad, el Municipio de Funza podrá emplear la unidad NECROMÓVIL para atender los requerimientos de su jurisdicción y brindar apoyo operativo a los municipios que no cuentan con organismo de tránsito, especialmente aquellos que se encuentran dentro de la Provincia de Sabana de Occidente, como El Rosal, Bojacá, Subachoque y Zipacón, así mismo, podrá celebrar los respectivos instrumentos de coordinación o colaboración, autorizados por el ordenamiento jurídico, con los municipios que si cuentan con organismo de tránsito en Sabana Occidente, siempre dentro del ámbito de las competencias previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1310 de 2009, modificada por la Ley 2197 de 2022, y demás normas que regulan la actuación de las autoridades de tránsito. En estos casos se requerirá una previa coordinación con la Secretaría de Movilidad Contemporánea.

La elección del Municipio de Funza responde, además, a criterios objetivos de necesidad, capacidad institucional y eficiencia en la prestación del servicio. De acuerdo con el Boletín Estadístico de Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad Contemporánea, durante el año 2025 el municipio de Funza registró 29 víctimas fatales por siniestros viales, equivalente a un incremento del 52,6 % respecto de la vigencia anterior, constituyéndose en el municipio con mayor participación en la letalidad de la provincia de Sabana Occidente, y el cuarto en todo el departamento, después de Soacha, Fusagasugá y Girardot.

Adicionalmente, su ubicación coincide con el mayor tramo de concentración de siniestros, dada su cercanía con municipios con concentraciones altas como Mosquera.



Estas condiciones evidencian la necesidad de fortalecer su capacidad operativa para la atención de este tipo de eventos y, simultáneamente, consolidar un esquema de apoyo regional, que permita atender los municipios que no cuentan con organismo de tránsito y aquellos con los cuales se suscriban los respectivos instrumentos de coordinación institucional, optimizando el uso de los recursos públicos disponibles y garantizando una respuesta más oportuna, eficiente y articulada frente a los siniestros viales que comprometen la seguridad vial y la adecuada protección de las víctimas.

En conclusión, para garantizar la operación efectiva y permanente del necromóvil por parte de la autoridad competente del municipio solicitante, es necesario entregarlo mediante contrato de comodato ya que este vehículo está destinado a la atención de accidentes de tránsito con víctimas fatales y al apoyo a las diligencias que las autoridades correspondientes deben adelantar en el marco de sus competencias. Entregarlo en comodato a la entidad con la capacidad operativa y funcional para utilizarlo, se asegura que el bien cumpla su finalidad pública de manera efectiva. De esta manera, el comodato constituye el mecanismo más adecuado para garantizar el uso, custodia y operación del vehículo, evitando su subutilización y fortaleciendo la capacidad institucional para brindar una respuesta oportuna y eficiente frente a siniestros viales con víctimas fatales.

2. OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO:

EL COMODANTE - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO, ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO AL COMODATARIO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA, UNA (1) NECROMÓVIL, DE **PLACA OCD 936**, PARA QUE SEA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL

FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS VIALES CON VÍCTIMAS FATALES.

2.2. ALCANCE:

El presente contrato de comodato tiene como finalidad permitir el uso temporal, gratuito, exclusivo y condicionado de la unidad móvil especializada **NECROMÓVIL**, para fortalecer la capacidad operativa e institucional del Municipio de Funza en la atención de siniestros viales con víctimas fatales, contribuyendo al cumplimiento de las funciones asignadas a las autoridades de tránsito por la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1310 de 2009, modificada por la Ley 2197 de 2022, y las demás disposiciones que regulan la gestión de la seguridad vial, la atención de eventos de tránsito y la protección de los elementos materiales probatorios y la cadena de custodia cuando resulte procedente.

En desarrollo de dicha finalidad, el vehículo deberá destinarse exclusivamente a la atención de siniestros viales con víctimas fatales, ocurridos en la jurisdicción del Municipio de Funza y, cuando las necesidades del servicio público así lo requieran, brindar apoyo operativo a los municipios del departamento que no cuenten con organismo de tránsito, especialmente en aquellos ubicados en la provincia de Sabana de Occidente, o existiendo el correspondiente instrumento jurídico que habilite la actuación interadministrativa prestar el mismo servicio a los municipios que si cuentan con organismo de tránsito, contando en todos ellos con la autoridad competente, procurando una respuesta oportuna, articulada y eficiente frente a este tipo de eventos.

La ejecución del presente contrato no implica, en ningún caso, la transferencia del derecho de dominio, de la posesión jurídica, de la administración patrimonial, ni de las competencias constitucionales o legales asignadas a la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, sobre el bien entregado en comodato. En consecuencia, la entidad comodante conservará la propiedad del vehículo, así como las facultades de supervisión, seguimiento y control sobre su destinación y utilización, mientras que el Municipio de Funza adquirirá únicamente el derecho de uso y tenencia material del bien durante la vigencia del contrato, en los términos previstos en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Funza, deberá garantizar que la unidad móvil sea utilizada exclusivamente para la finalidad pública que justifica su entrega, asumiendo integralmente las obligaciones relacionadas con su guarda, custodia, conservación, operación, mantenimiento preventivo y correctivo, aseguramiento, protección física y jurídica, cumplimiento de la normatividad aplicable, atención de los gastos derivados de su utilización y restitución al término del contrato en el estado de funcionamiento correspondiente al uso normal y adecuado del bien, sin perjuicio del deterioro natural ocasionado por su utilización legítima. La utilización de la unidad móvil especializada **NECROMÓVIL** deberá desarrollarse en estricta observancia de los principios que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de coordinación, colaboración armónica, eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad y protección del patrimonio público, garantizando que el bien sea administrado con criterios de adecuada gestión de los recursos públicos y destinado exclusivamente al cumplimiento de la finalidad de interés general que justifica su entrega en comodato.

Para tal efecto, el Municipio de Funza deberá asegurar permanentemente la disponibilidad del personal idóneo para la conducción y operación del vehículo, de manera que se garantice su movilización inmediata y la continuidad en la prestación del servicio, fortaleciendo la capacidad institucional para la atención de siniestros viales con víctimas fatales tanto en su jurisdicción como, en apoyo de aquellos municipios que no cuenten con organismo de tránsito o existiendo

requieran dicha asistencia operativa, contribuyendo así a una respuesta técnica, oportuna, eficiente y articulada, en concordancia con los lineamientos departamentales de seguridad vial y las necesidades operativas identificadas para la provincia de Sabana Occidente.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La Gobernación de Cundinamarca – Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, en desarrollo de las competencias constitucionales y legales orientadas a fortalecer la seguridad vial y la capacidad institucional, para la atención de siniestros viales con víctimas fatales, requiere poner temporalmente a disposición del Municipio de Funza la unidad móvil especializada NECROMÓVIL, con el propósito de optimizar la prestación del servicio público, fortalecer la capacidad operativa de las autoridades de tránsito y garantizar una respuesta oportuna frente a este tipo de eventos.

Para materializar dicha finalidad, la figura jurídica que resulta procedente es el contrato de comodato o préstamo gratuito de uso, previsto en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, conforme a los cuales una de las partes entrega gratuitamente a otra una especie mueble o inmueble, para que haga uso de ella durante un tiempo determinado o para una finalidad específica, con la obligación de restituir la misma especie una vez concluido el uso convenido.

La utilización de esta figura jurídica resulta plenamente compatible con el régimen de contratación estatal. En efecto, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, mientras que el artículo 13 ibidem, establece que los contratos celebrados por las entidades públicas se regirán por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, el comodato constituye un negocio jurídico, plenamente admisible para la administración pública cuando su celebración se encuentra orientada al cumplimiento de una finalidad estatal y a la satisfacción del interés general.

En el presente caso, el objeto contractual consiste exclusivamente en la entrega temporal, gratuita y condicionada de un bien mueble de propiedad de la Gobernación de Cundinamarca al Municipio de Funza, para que este lo utilice en el ejercicio de las competencias que le corresponden como autoridad de tránsito y, cuando exista el correspondiente instrumento jurídico de coordinación, brinde apoyo operativo a aquellos municipios que carecen de organismo de tránsito o que, contando con uno, requieran asistencia institucional para la atención de siniestros viales con víctimas fatales.

En consecuencia, la naturaleza jurídica del contrato consiste en la entrega gratuita del bien para su uso conforme a una finalidad pública determinada, elemento que constituye la esencia del contrato de comodato. No obstante, la celebración del presente contrato se enmarca en los principios constitucionales de coordinación, colaboración armónica, eficacia y eficiencia administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones y prestarse colaboración para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

En tal sentido, aunque el negocio jurídico sea un comodato, su ejecución facilita la articulación institucional entre la Gobernación de Cundinamarca y el Municipio de Funza para optimizar la utilización de un bien fiscal destinado a la atención de víctimas de siniestros viales y al fortalecimiento de la seguridad vial.

Así mismo, la celebración del presente contrato responde a criterios de eficiencia en la administración del patrimonio público, en la medida en que permite poner en funcionamiento un activo estatal especializado para atender una necesidad pública plenamente identificada, evitando su subutilización y garantizando que el vehículo cumpla la finalidad para la cual fue adquirido. Esta decisión resulta proporcional y razonable frente a la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta institucional en la provincia de Sabana Occidente, particularmente si se considera que el Municipio de Funza registra el mayor número de víctimas fatales por siniestros viales dentro de dicha provincia, circunstancia que evidencia la necesidad de contar con capacidades operativas suficientes para la atención de estos eventos, sin perjuicio del apoyo que pueda brindarse a otros municipios con o sin organismo de tránsito de la Sabana Oriente, conforme a los instrumentos jurídicos que habiliten dicha actuación.

En virtud de lo anterior, la entrega del vehículo NECROMÓVIL no implica transferencia del derecho de dominio, ni de ningún otro derecho real sobre el bien. La propiedad, administración patrimonial y facultades de disposición permanecerán en cabeza de la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano durante toda la vigencia del contrato. El Municipio de Funza adquiere únicamente el derecho de uso y tenencia material del vehículo en los términos previstos en el presente contrato, obligándose a destinarlo exclusivamente al cumplimiento de la finalidad pública que justifica su entrega, así como a garantizar su adecuada guarda, custodia, conservación, mantenimiento, aseguramiento, operación y restitución al término del comodato, de conformidad con las obligaciones previstas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil y en las cláusulas contractuales que regulan la protección del patrimonio público.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del presente contrato de Comodato, el Municipio de Funza, deberá garantizar de manera permanente la disponibilidad del personal competente y debidamente habilitado para la conducción y operación de la unidad móvil especializada NECROMÓVIL, asegurando su alistamiento, movilización y respuesta inmediata cuando las necesidades del servicio lo demanden. Para tal efecto, deberá adoptar las medidas administrativas, operativas y logísticas necesarias que permitan mantener la continuidad en la prestación del servicio, de forma que el vehículo conserve en todo momento su capacidad funcional para atender los siniestros viales con víctimas fatales, tanto dentro de su jurisdicción como en aquellos eventos en que, conforme al ordenamiento jurídico y a los instrumentos de coordinación interinstitucional que resulten aplicables, deba brindar apoyo a otros municipios.

2.4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.4.1. PLAZO DEL CONTRATO:

El presente contrato tendrá una vigencia de 18 meses contados a partir de la firma del acta de entrega.

2.4.2. LUGAR DE EJECUCIÓN

Se cumplían en la jurisdicción de Sabana Oriente del Departamento de Cundinamarca.

2.4.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS:

N/A

2.4.4. SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

La supervisión del Contrato estará a cargo de un delegado de la Secretaría de Movilidad Contemporánea de la Gobernación de Cundinamarca o de quien designe el Ordenador del Gasto, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 161 de 2024 Manual de Gestión Contractual de la Gobernación de Cundinamarca.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada al Departamento de Cundinamarca – Secretaria General y de Cercanía Al Ciudadano de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato , o cuando tal incumplimiento se presente para ello deberá: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. 2) Suscribir las actas que surjan con ocasión de la ejecución contractual y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria General y de Cercanía Al Ciudadano. 3) Rendir un informe trimestral sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas entre las partes. 4) Iniciar las acciones a que haya lugar, derivadas del incumplimiento de las obligaciones del contrato.

2.4.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONTRATO

A. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

1. Poner a disposición del municipio de Funza, una (1) unidad móvil especializada para la atención de siniestros viales (NECROMÓVIL), junto con los equipos y demás elementos fijos asociados a su operación, mediante la suscripción del acta de inicio y del acta de entrega operativa, en la cual se dejará constancia de su estado, inventario y especificaciones técnicas.
2. Mantener la titularidad, administración patrimonial, registro e identificación de la unidad NECROMÓVIL y de los demás bienes vinculados al presente Contrato.
3. Establecer los lineamientos técnicos, operativos y administrativos para la utilización de la unidad móvil, así como los protocolos para su operación y control.
4. Ejercer la supervisión del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades participantes y la adecuada utilización de los bienes destinados a su ejecución.
5. Capacitar el personal designado por el municipio para la conducción, operación y manejo de la unidad NECROMÓVIL y de los equipos asociados.
6. Realizar seguimiento al estado de funcionamiento de la unidad móvil y autorizar, cuando resulte procedente, la incorporación de bienes o equipos adicionales que contribuyan al cumplimiento del objeto del contrato.

B. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

1. Recibir la unidad móvil especializada NECROMÓVIL mediante la suscripción del acta de entrega correspondiente, verificando su estado físico, mecánico, operativo y documental.
2. Destinar el vehículo exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente contrato, absteniéndose de utilizarlo para fines diferentes a los previstos en el mismo o permitir su uso por personas no autorizadas.
3. Conservar, custodiar, proteger y administrar diligentemente el bien entregado en comodato, respondiendo por su adecuada utilización y adoptando todas las medidas necesarias para evitar su pérdida, deterioro, uso indebido o afectación.

4. Garantizar permanentemente la disponibilidad del personal competente, debidamente autorizado y habilitado para la conducción y operación de la unidad móvil, asegurando su movilización inmediata cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
5. Asumir la operación de la NECROMÓVIL dentro de la jurisdicción del Municipio de Funza y garantizar su desplazamiento hacia los municipios de El Rosal, Bojacá, Subachoque y Zipacón, cuando se requiera la atención de siniestros viales con víctimas fatales en dichos territorios, de conformidad con los protocolos operativos y los lineamientos impartidos por la Secretaría de Movilidad Contemporánea.
6. Gestionar y suscribir, previa coordinación con la Secretaría de Movilidad Contemporánea y dentro del marco de sus competencias, los instrumentos administrativos que resulten jurídicamente procedentes con los municipios que cuentan con organismo de tránsito y requieran apoyo operativo de la NECROMÓVIL, particularmente con el Municipio de Facatativá, Mosquera y Madrid, con el fin de regular las condiciones de utilización, coordinación operativa, responsabilidades y demás aspectos necesarios para la adecuada prestación del servicio.
7. Brindar el apoyo operativo requerido para el desplazamiento de la unidad móvil al lugar del siniestro vial y, posteriormente, al sitio que determinen las autoridades judiciales o administrativas competentes, sin asumir funciones propias de policía judicial, investigación criminal o inspección técnica de cadáveres que correspondan legalmente a otras autoridades.
8. Asumir, durante la vigencia del contrato, todos los costos derivados de la operación ordinaria del vehículo, incluyendo combustible, lubricantes, peajes, parqueaderos, lavado, insumos de bioseguridad, elementos consumibles, mantenimiento preventivo, pólizas, así como los demás gastos indispensables para garantizar su adecuada operación.
9. Contratar y mantener vigente, durante toda la ejecución del contrato, la póliza de seguros exigida por la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, con los amparos, valores asegurados y condiciones técnicas establecidas por ésta, teniendo como beneficiaria a la Gobernación de Cundinamarca, en su calidad de propietaria del bien.
10. Realizar el mantenimiento preventivo del vehículo conforme a las especificaciones técnicas y a las recomendaciones del fabricante, e informar oportunamente al supervisor, cualquier necesidad de mantenimiento correctivo que exceda las obligaciones asumidas por el comodatario.
11. Abstenerse de modificar, transformar, sustituir o incorporar accesorios permanentes a la unidad móvil sin autorización previa y escrita de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano.
12. Hacer seguimiento respecto de la operación del vehículo, los desplazamientos, servicios prestados, kilometraje, consumo de combustible, novedades, mantenimientos, conductores responsables y demás información que determine la Secretaría.
13. Informar de manera inmediata a la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano Contemporánea cualquier accidente, daño, falla mecánica, pérdida, hurto, inmovilización, proceso judicial o cualquier circunstancia que afecte la disponibilidad, integridad o funcionamiento del vehículo. Cuando el daño sea imputable al Municipio de Funza o a las personas bajo su responsabilidad, éste asumirá los costos de reparación, reposición o indemnización a que haya lugar.
14. Permitir y facilitar las actividades de seguimiento, supervisión, inspección y verificación que adelante la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano o a quien ésta delegue, respecto del estado, utilización y destinación del bien entregado en comodato.
15. Presentar los informes técnicos, administrativos y operativos que solicite la Secretaría sobre la utilización, estado, mantenimiento y disponibilidad de la NECROMÓVIL.
16. Restituir a la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, al vencimiento del contrato o cuando ésta lo requiera por las causales previstas contractualmente, la unidad móvil junto con todos sus accesorios, equipos, documentos y elementos entregados, en el mismo estado de funcionamiento en que fue recibida, salvo el deterioro normal derivado de su uso legítimo y adecuado.

17. Responder por el buen uso del bien durante todo el término del comodato, de conformidad con lo previsto en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil y las demás normas que regulan la responsabilidad del comodatario.

PARÁGRAFO. Cuando se considere técnica, operativa y jurídicamente viable, las partes podrán evaluar la celebración de convenios u otros instrumentos administrativos con los municipios que cuenten con organismo de tránsito y requieran apoyo operativo de la NECROMÓVIL, entre ellos Facatativá, Mosquera y Madrid, previa coordinación con la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano y Secretaría de Movilidad Contemporánea y dentro del marco de las competencias de cada entidad, con el propósito de establecer las condiciones para su eventual utilización, coordinación operativa, asignación de responsabilidades y demás aspectos que resulten necesarios para su adecuada operación.

C. OBLIGACIONES COMUNES. Las partes se obligan a:

1. Ejecutar el presente contrato de comodato con estricta observancia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y de los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de legalidad, coordinación, colaboración armónica, eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia y protección del patrimonio público.
2. Velar porque la unidad móvil especializada NECROMÓVIL sea destinada exclusivamente al cumplimiento del objeto y la finalidad pública prevista en el presente contrato, absteniéndose de autorizar o permitir usos diferentes a los expresamente establecidos.
3. Adoptar las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para garantizar la adecuada conservación, integridad, disponibilidad y funcionamiento del vehículo durante la ejecución del contrato, conforme a las obligaciones que correspondan a cada una de las partes.
4. Coordinar las actuaciones necesarias para asegurar la disponibilidad operativa de la NECROMÓVIL, facilitando su utilización en el Municipio de Funza y, cuando corresponda, su desplazamiento hacia los municipios de El Rosal, Bojacá, Subachoque y Zipacón.
5. Facilitar las actividades de supervisión, seguimiento, inspección y verificación relacionadas con la ejecución del contrato, suministrando la información, documentos y soportes que sean requeridos para comprobar la adecuada utilización del bien.
6. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos e instrucciones que, en el ámbito de sus competencias, formule la supervisión del contrato para garantizar el cumplimiento de su objeto y la protección del patrimonio público.
7. Suscribir las actas de entrega inicial, recibo, seguimiento, devolución y demás documentos que resulten necesarios para la correcta ejecución del contrato, dejando constancia del estado físico, mecánico, operativo y del inventario de la unidad móvil y de los elementos entregados con ella.
8. Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato, la disponibilidad de la unidad móvil o el cumplimiento de la finalidad pública que motivó su entrega, adoptando de manera coordinada las medidas necesarias para mitigar los riesgos y restablecer la adecuada prestación del servicio.
9. Coordinar, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para garantizar que la utilización de la NECROMÓVIL se realice en condiciones de seguridad, oportunidad, eficiencia y continuidad, en cumplimiento de los protocolos técnicos, operativos y administrativos adoptados por la Secretaría de Movilidad Contemporánea.
10. Actuar de manera articulada para garantizar que el bien objeto del comodato cumpla permanentemente la finalidad pública para la cual fue destinado, promoviendo el fortalecimiento de la capacidad institucional para la atención de siniestros viales con víctimas fatales y la adecuada prestación del servicio en la provincia de Sabana Occidente, conforme a las competencias constitucionales y legales de cada entidad

D. INDEMNIDAD

Será obligación del COMODANTE mantener libre al COMODATARIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas dependientes, en torno al uso del bien entregado en comodato,

3. JUSTIFICACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

La presente contratación se realizará mediante contratación directa de acuerdo al siguiente sustento jurídico:

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”

A su vez, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece. “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…”

El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: “El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso…”

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que no se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

La selección del Municipio de Funza como comodatario de la unidad móvil especializada NECROMÓVIL responde a criterios objetivos de conveniencia administrativa, necesidad del servicio, capacidad institucional y eficiencia en la administración del patrimonio público, en concordancia con los principios previstos en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3, 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2200 y siguientes del Código Civil.

El Municipio de Funza cuenta con organismo de tránsito legalmente constituido, estructura administrativa y capacidad operativa suficientes para asumir las obligaciones derivadas del presente contrato de comodato, particularmente aquellas relacionadas con la administración, custodia, conservación, aseguramiento, mantenimiento, operación y restitución de la unidad móvil especializada, así como la disponibilidad permanente del personal competente para su conducción y movilización, garantizando que el vehículo pueda atender de manera inmediata los requerimientos derivados de los siniestros viales con víctimas fatales.

Adicionalmente, la selección de Funza obedece a criterios técnicos relacionados con la dinámica de movilidad y la siniestralidad vial de la provincia de Sabana Occidente. De acuerdo

con el Boletín Estadístico de Seguridad Vial – Víctimas Fatales a causa de un Siniestro Vial – Diciembre de 2025, elaborado por la Secretaría de Movilidad Contemporánea de Cundinamarca, Funza registró veintinueve (29) víctimas fatales durante el año 2025, cifra que representa un incremento del 52,6 % respecto del año inmediatamente anterior, constituyéndose en el municipio con el mayor número de víctimas fatales de la provincia. Así mismo, el boletín evidencia que la mayor participación corresponde a usuarios de motocicleta y peatones, lo que refleja una alta complejidad operativa en la atención de este tipo de eventos y la necesidad de fortalecer la capacidad institucional para brindar una respuesta oportuna y eficiente.

La ubicación estratégica del Municipio de Funza dentro de la provincia de Sabana Occidente, su conectividad vial y su capacidad institucional permiten, además, optimizar el despliegue regional de la NECROMÓVIL, garantizando no solo la atención de los siniestros que ocurran dentro de su jurisdicción, sino también el apoyo operativo a los municipios de El Rosal, Bojacá, Subachoque y Zipacón, los cuales no cuentan con organismo de tránsito propio y, por tanto, requieren del acompañamiento institucional para la atención de este tipo de eventos. De igual manera, el Municipio de Funza podrá prestar apoyo a otros municipios que sí disponen de organismo de tránsito, particularmente al Municipio de Facatativá, Mosquera y Madrid, siempre que previamente se suscriban los instrumentos administrativos que resulten jurídicamente procedentes para regular las condiciones de coordinación, operación y responsabilidades entre las entidades involucradas.

En ese contexto, la entrega de la unidad móvil especializada al Municipio de Funza constituye una medida razonable, necesaria y proporcional para garantizar el aprovechamiento eficiente de un activo público de alta especialización, evitando su subutilización y permitiendo ampliar la cobertura de atención en la provincia de Sabana Occidente bajo un esquema de coordinación institucional. Este modelo fortalece la capacidad de respuesta frente a los siniestros viales con víctimas fatales, optimiza la utilización de los recursos públicos y contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado relacionados con la protección de las víctimas de siniestros viales, la seguridad vial, la eficacia de la función administrativa y el adecuado apoyo a las actuaciones de las autoridades competentes.

Finalmente, la selección del Municipio de Funza no obedece a un criterio de escogencia entre potenciales contratistas ni a una lógica de competencia propia de los procesos de selección, sino a la identificación de la entidad territorial que reúne las condiciones técnicas, administrativas, operativas y logísticas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato de comodato y el cumplimiento de la finalidad pública que justifica la entrega del bien. En consecuencia, dicha decisión se encuentra debidamente motivada en razones de interés general, eficiencia administrativa, protección del patrimonio público y fortalecimiento de la capacidad institucional para la atención de los siniestros viales con víctimas fatales en la provincia de Sabana Occidente.

5. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

La supervisión del presente contrato de comodato será ejercida por delegado de la Secretaría de Movilidad Contemporánea de la Gobernación de Cundinamarca o de quien designe el Ordenador del Gasto, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 161 de 2024 Manual de Gestión Contractual de la Gobernación de Cundinamarca.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada al Departamento de Cundinamarca – Secretaria General y de Cercanía Al Ciudadano de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato , o cuando tal incumplimiento se presente para ello deberá: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. 2) Suscribir las actas que surjan con ocasión de la ejecución contractual y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria General y de Cercanía Al Ciudadano. 3) Rendir un informe trimestral sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas entre las partes. 4) Iniciar las acciones a que haya lugar, derivadas del incumplimiento de las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso del incumplimiento de las obligaciones antes citadas se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

6. CARACTERÍSTICAS DE LOS OBJETOS ENTREGADOS EN COMODATO

El vehículo tipo NECROMOVIL entregado en comodato, cuenta con las siguientes características:

MARCA:	RAM
PLACA	OCD936
MODELO	2025
COLOR	BLANCO AZUL
LÍNEA	1500
CILINDRADA	3.604 CC
SERVICIO	OFICIAL
CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
TIPO DE CARROCERÍA	DOBLE CABINA CON PLATON
COMBUSTIBLE	GASOLINA - ELECTRICO
NÚMERO DE MOTOR	1354E01130436000
NÚMERO SERIE/ CHASIS/ VIN	1C6RRFFG8SN568479
ACCESORIOS	Ver ANEXO TÉCNICO

7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el mismo se suscribe a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, si bien el presente contrato de comodato no afecta el presupuesto de las entidades estatales que lo suscriben, para todos los efectos se tomará el valor según características técnicas establecidas en el Certificado del Almacén General del Departamento de Cundinamarca por un valor total de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($557.500.000).

7.1. IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
N/A

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

N/A

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR

EL COMODATARIO deberá constituir a través de una compañía de seguros legalmente constituida una póliza, que cubra los bienes entregados en comodato de acuerdo con la naturaleza de los mismos, de la siguiente manera:

Póliza Todo Riesgo Vehículos: Respecto a lo señalado en el numeral 6 "**CARACTERÍSTICAS DE LOS OBJETOS ENTREGADOS EN COMODATO"**, se deberá constituir una póliza todo riesgo daños materiales, por el valor comercial más el valor de accesorios (Ver Anexo Técnico), incluyendo un límite mínimo de responsabilidad civil extracontractual de $100 millones para daños a bienes de terceros; $100 millones por muerte o lesiones a una persona y $200 millones adicionales por muerte o lesiones a dos o más personas, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y seis (06) meses más, cuyo beneficiario sea el Departamento de Cundinamarca, NIT. 8.999.999.114-0.

PARÁGRAFO: EL COMODATARIO deberá entregar certificación o póliza (anexo) donde se identifique las coberturas solicitadas y los valores asegurados en el evento que se allegue de póliza global de aseguramiento que tenga el comodatario para sus bienes. Así mismo deberá mantener vigentes estas pólizas durante el término durante el término de duración del presente contrato, para lo cual deberá entregar el certificado de renovación respectivos.

EL COMODATARIO tiene la carga de soportar la totalidad de los riesgos a que están expuestos los bienes entregados, de tal suerte que, se obliga a responder aún del caso fortuito por la pérdida, los daños, perecimiento y el detrimento que la misma sufra. En tales condiciones, EL COMODATARIO, responderá hasta de culpa levísima mediante la garantía constituida.

En ese orden de ideas, el numeral 13 del artículo 57 de la ley 1952 de 2019, tipifica como falta gravísima el no asegurar por su valor real los bienes del Estado, ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes para el efecto, así mismo, el numeral 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, consagra como deber de todo servidor público el de "Responder por la conservación de los útiles, equipos muebles y bienes confiados a su administración y rendir cuenta oportuna de su utilización".

Lo anterior representa la necesidad de la Entidad de amparar sus bienes e intereses patrimoniales contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos, necesidad que se puede satisfacer a través de la adquisición de una póliza todo riesgo a través

de un contrato de seguro. El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible y/o acaezca el siniestro.

Será deber de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA realizar el cambio de tomador de seguro, cancelando con su presupuesto y apropiando los recursos para tal fin.

10. RESPONSABLES

DIEGO ARMANDO CAJAMARCA RAMIREZ
Responsable Componente Técnico
Director Técnico
Dirección de Servicios de la Movilidad Sedes Operativas en Transito
Secretaría de Movilidad Contemporánea

WILSON RICARDO GUEVARA DIAZ
Responsable componente Financiero
Director Servicios Generales
Secretaria General y de Cercanía al Ciudadano

URIEL ANTONIO RONCANCIO VARGAS
Responsable componente Jurídico
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria General y de Cercanía al Ciudadano

Proyecto: Jorge Luis Riveros Rodríguez - Contratista - O.A.J Secretaría de Movilidad Contemporánea
Proyecto: Yazmin Andrea Gómez Castro - Contratista - O.A.J Secretaría de Movilidad Contemporánea
Proyecto: Angie Triana - Abogada Contratista SG - O.A.J. Sec. General y de Cercanía al Ciudadano
Reviso: Lina González Abogada - O.A.J. Sec. General y de Cercanía al Ciudadano
Aprobó: Luis Hernan Zambrano - Asesor O.A.J. Sec. General y de Cercanía al Ciudadano